

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

33846 REAL-DECRETO 3147/1983, de 14 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante don Cristóbal Colón de Carvajal y Maroto.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante don Cristóbal Colón de Carvajal y Maroto y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad del día 21 de agosto de 1983, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 14 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

33847 REAL DECRETO 3148/1983, de 14 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de División de Infantería de Marina don Jesús María Costa Furtia.

En consideración a lo solicitado por el General de División de Infantería de Marina don Jesús María Costa Furtia y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad del día 19 de septiembre de 1983, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 14 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

33848 CORRECCION de erratas del Real Decreto 2385/1983, de 15 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca, sita en el término municipal de La Almolida (Zaragoza), en favor de su ocupante.

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 217, de fecha 10 de septiembre de 1983, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 24975, segunda columna, segundo párrafo del Dispongo, segunda línea, donde dice: «... finca número 1. 89, ins-», debe decir: «... finca número 1.989, ins-».

33849 ORDEN de 16 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Albert, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de acero aleado en barras y la exportación de machos y terrajas de roscar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Albert, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de acero aleado en barras y la exportación de machos y terrajas de roscar,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Albert, S. A.», con domicilio en Urquizarán, Elorrio (Vizcaya), y NIF A-48-000319.
Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Barras de acero rápido de 13,5 a 300 milímetros de diámetro, de las siguientes calidades y composiciones:

AISI M-2 (DIN 3343): 0,90 por 100 C, 6,40 por 100 W, 5 por 100 Mo, 4,10 por 100 Cr y 1,90 por 100 Va.

AISI M-3 (DIN 3344): 1,22 por 100 C, 6,40 por 100 W, 5 por 100 Mo, 4,10 por 100 Cr y 2,90 por 100 Va.

AISI M-35 (DIN 3243): 0,92 por 100 C, 6,40 por 100 W, 5 por 100 Mo, 4,10 por 100 Cr, 1,90 por 100 Va y 4,80 por 100 Co.

AISI M-42 (DIN 3247): 1,08 por 100 C, 1,50 por 100 W, 9,50 por 100 Mo, 4,10 por 100 Cr, 1,20 por 100 Va y 8 por 100 Co.

AISI M-41 (DIN 3246): 1,10 por 100 C, 6,40 por 100 W, 5 por 100 Mo, 4,10 por 100 Cr, 1,90 por 100 Va y 4,80 por 100 Co.

ASP-23-PULVIM: 1,22 por 100 C, 6,40 por 100 W, 5 por 100 Mo, 4,10 por 100 Cr y 2,90 por 100 Va.

ASP-30-PULVIM: 1,22 por 100 C, 6,40 por 100 W, 5 por 100 Mo, 4,10 por 100 Cr, 2,90 por 100 Va y 4,80 por 100 Co.

1.1 Estiradas en frío, de la P. E. 73.73.54.1.

1.2 Descortezadas en frío, de la P. E. 73.73.54.1.

1.3 Laminadas en caliente, de la P. E. 73.73.34.1.

2. Barras de acero aleado de 13,5 a 300 milímetros de diámetro.

2.1 Laminadas en caliente:

2.1.1 Calidad AISI 20-2 (DIN 2842), composición 0,90 por 100 C, 0,40 por 100 Cr y 0,10 por 100 Va, de la P. E. 73.73.39.1.

2.1.2 Calidad AISI 2 D 2 (DIN 2379), composición: 1,55 por 100 C, 0,70 por 100 Mo, 12 por 100 Cr y 1 por 100 Va, de la posición estadística 73.73.39.2.

2.2 Estiradas en frío:

2.2.1 Idéntica calidad y composición que la mercancía 2.1.1, de la P. E. 73.73.59.1.

2.2.2 Idéntica calidad y composición que la mercancía 2.1.2, de la P. E. 73.73.59.2.

2.3 Descortezadas en frío:

2.3.1 Idéntica calidad y composición que la mercancía 2.1.1, de la P. E. 73.73.59.1.

2.3.2 Idéntica calidad y composición que la mercancía 2.1.2, de la P. E. 73.73.59.2.

3. Alambre de acero rápido estirado en frío, de 1 a 13 milímetros de diámetro, de idénticas calidades y composición que la mercancía 1. de la P. E. 73.76.14.

4. Alambre de acero aleado estirado en frío, de 1 a 13 milímetros de diámetro.

4.1 De idéntica calidad y composición que la mercancía 2.1.1, de la P. E. 73.76.19.1.

4.2 De idéntica calidad y composición que la mercancía 2.1.2, de la P. E. 73.76.19.2.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Brocas de diversas medidas:

I.1 De acero rápido, P. E. 82.05.13.

I.2 De acero aleado, P. E. 82.05.15.2.

II. Machos de roscar de acero rápido o aleado, P. E. 82.05.32.

III. Cojinetes de roscar de acero rápido o aleado, P. E. 82.05.34.

IV. Escariadores de acero rápido o aleado, P. E. 82.05.22.

V. Rodillos de laminar roscas de acero rápido o aleado, posición estadística 82.05.34.

VI. Peines de roscar de acero rápido o aleado, P. E. 82.05.34.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Como coeficiente de transformación y porcentajes de pérdidas los que figuran en el cuadro adjunto.

Los porcentajes de pérdidas son los que figuran debajo y a la derecha de las cantidades de transformación, y serán adeudables por la P. E. 73.03.49.

b) En la fabricación del producto I existe un 2 por 100 en concepto de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás caracte-

ísticas que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su composición se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda utilizar la correspondiente hoja de detalle.

CUADRO

Mercancías de importación	Productos de exportación						
	Número	I	II	III	IV	V	VI
Barras de acero rápido	1	208 — 49,92	240 — 58,33	190 — 47,37	237 — 57,81	147 — 31,97	165 — 39,40
Barras de acero aleado	2	208 — 49,92	240 — 58,33	190 — 47,37	237 — 57,81	147 — 31,97	165 — 39,40
Alambre de acero rápido	3	208 — 49,92	240 — 58,33	190 — 47,37	237 — 57,81	147 — 31,97	165 — 39,40
Alambre de acero aleado	4	208 — 49,92	240 — 58,33	190 — 47,37	237 — 57,81	147 — 31,97	165 — 39,40

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de julio de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécima.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado

en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que se concedió a la firma «Albert, S. A.», por Orden ministerial de 22 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio) y posteriores modificaciones y que caducó con fecha 13 de julio de 1983 a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

33850 ORDEN de 16 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Construcciones Metálicas Comansa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de laminados de acero y la exportación de grúas para la construcción.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Metálicas Comansa, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de laminados de acero y la exportación de grúas para la construcción,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Construcciones Metálicas Comansa, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono de Areta, Huarte-Pamplona, y NIF A-31007628.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1.º Perfiles angulares, laminados en caliente, calidad A-52 o ST-52-3, de lados iguales de 12 metros de largo, con las siguientes anchuras de lados y espesores, de la P. E. 73.11.19 3.

1.1 De 150 x 15 mm y 34 Kg de peso por metro.

1.2 De 150 x 18 mm y 40 Kg de peso por metro.

1.3 De 180 x 18 mm y 49 Kg de peso por metro.

1.4 De 200 x 20 mm y 60 Kg de peso por metro.